

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en siete (07) facturas y un (01) contrato, arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se concede para iniciar un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1322 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.
- 3. CORREGIR** en lo pertinente el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se señala que se adelanta un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- 4.** Teniendo en cuenta que la mayoría de los títulos allegados con la demanda corresponden a facturas electrónicas de venta, acorde con lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de cada una de las facturas electrónicas en el RADIAN, así como el registro de la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.
- 5.** En la primera pretensión principal se solicita librar mandamiento de pago por concepto de las obligaciones derivadas de las facturas electrónicas allegadas correspondientes al capital, los intereses de mora y el IVA sobre dichos intereses. Por su parte, en la segunda pretensión principal se solicita librar mandamiento de pago por concepto de las obligaciones derivadas del contrato SKBG-SC-090-19, correspondientes al capital, los intereses de mora y el IVA sobre dichos intereses. Tales pretensiones recaen sobre las mismas sumas de dinero, las mismas fechas de exigibilidad y por los mismos conceptos, esto es, las sumas adeudadas por la subconcesión de espacios; es necesario entonces **ACLARAR** las pretensiones de la demanda e indicar si dichas pretensiones son independientes o corresponden a los mismos conceptos.
- 6. SEÑALAR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47749cbe42a93445cb4eee4ce9bd8e23e1c88678414c374233436f3b9fc5787**

Documento generado en 30/06/2022 06:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>